



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 245 DE 2026

(junio 17)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Nota Verbal número 243/2024 del 11 de septiembre de 2024, la Embajada de la República de Chile solicita formalmente la extradición del ciudadano venezolano, chileno, colombiano Larry Amaury Álvarez Núñez y/o Víctor Miguel Moreno Álvarez, requerido dentro de la causa identificada con el ROL I.C. 1241-2024, RUC 2310109250-5 y RIT número 1200-2023 adelantada por el Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos, conforme a la Orden de Detención número 2410053000296-4 del 3 de julio de 2024 y al Oficio número 512-2024 (UCS) del 6 de agosto de 2024 emitido por la Corte de Apelaciones de La Serena, por los delitos de asociación ilícita y dos secuestros consumados.
- Que para la fecha en que fue presentada la solicitud de extradición objeto de la presente actuación, se encontraba en trámite un primer pedido de extradición formulado por la República de Chile contra el mismo ciudadano, dentro de la causa ROL-ICA-RPP número 571-2024/RIT número 1676-2022 adelantado ante el Juzgado de Letras y Garantía de Pozo Almonte, por los delitos de asociación criminal y tráfico ilícito de drogas, actuación que fue tramitada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia bajo el Radicado número 11001020400020240154300 e Interno número 66852, emitiendo concepto favorable mediante pronunciamiento del 30 de julio de 2025.
- Que dicho requerimiento fue concedido por el Gobierno nacional mediante la Resolución Ejecutiva número 293 del 29 de agosto de 2025, confirmada por la Resolución Ejecutiva número 407 del 13 de noviembre de 2025, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada. En consecuencia, la entrega del ciudadano requerido permanece pendiente de materialización, en atención a la necesidad de definir el presente pedido de extradición formulado igualmente por la República de Chile.
- Que el señor ciudadano venezolano, chileno, colombiano Larry Amaury Álvarez Núñez y/o Víctor Miguel Moreno Álvarez, identificado con la cédula de identidad número V-12608853 expedida en la República Bolivariana de Venezuela, documento de Identidad número 27032844-K expedido en la República de Chile y cédula de ciudadanía número 1048466982 expedida en la República de Colombia, se encuentra privado de la libertad en Colombia desde el 1° de julio de 2024, en virtud de actuaciones adelantadas dentro del primer trámite de extradición promovido por la República de Chile.
- Que mediante Oficio número MJD-OFI24-0042247-GEX-10100 del 26 de septiembre de 2024, se remitió a la Corte Suprema de Justicia, el Oficio DIAJI número 3381 del 16 de septiembre de 2024, proveniente de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual se allegó la Nota Verbal número 243/2024 del 11 de septiembre de 2024, para los fines previstos en el artículo 499 de la Ley 906 de 2004.
- Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto del 19 de septiembre de 2025, ordenó que el segundo pedido de extradición fuera tramitado en actuación separada, disponiendo el desglose de las diligencias, su sometimiento a reparto y la asignación del Radicado número 11001020400020250244800.
- Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 29 de abril de 2026¹, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas convencionales aplicables al caso, conceptuó favora-

blemente a la extradición del ciudadano venezolano, chileno, colombiano Larry Amaury Álvarez Núñez y/o Víctor Miguel Moreno Álvarez.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia precisó:

“(…)14. En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, emite **CONCEPTO FAVORABLE** a la solicitud de extradición formulada por el Gobierno de la República de Chile del ciudadano venezolano, chileno y colombiano LARRY AMAURY ÁLVAREZ NÚÑEZ Y/O VÍCTOR MIGUEL MORENO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número V12608853 expedida en la República Bolivariana de Venezuela, documento de identidad número 27032844-K, expedido en la República de Chile y cédula de ciudadanía número 1048466982, expedida en la República de Colombia.

Lo anterior, en virtud, del requerimiento efectuado por el Juzgado de Letras y Garantías de los Vilos (Chile) en el Proceso Penal RIT 1200-2023, RUC 2301049250-5, por los delitos de “asociación ilícita y dos secuestros consumados”, de conformidad con la Nota Verbal número 243/2024, del 11 de septiembre de 2024.

15. Condicionamientos

- 15.1. De acuerdo con el artículo 494 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional deberá exigirle al Estado requirente que el solicitado no sea condenado a pena de muerte, ni juzgado por hechos diversos a los que motivaron la solicitud de extradición, ni sometido a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, como tampoco a la sanción de destierro, cadena perpetua o confiscación, conforme lo establecen los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política.
- 15.2. También le corresponde condicionar la entrega a que se le respeten todas las garantías debidas por su calidad de justiciable, en particular a que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 9°, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 15.3. También, deberá condicionar la extradición a que el tiempo que el solicitado ha permanecido en detención con motivo del presente trámite, se tenga como parte de la pena que pueda llegar a imponérsele en el país requirente.
- 15.4. En vista de que el solicitado es un ciudadano que también tiene nacionalidad venezolana, el Ejecutivo deberá comunicar de la resolución que acepta o niega la extradición a la representación diplomática de Venezuela en Colombia, para que tenga conocimiento del trámite que ha involucrado a un connacional suyo (...).”.
6. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano venezolano, chileno, colombiano Larry Amaury Álvarez Núñez y/o Víctor Miguel Moreno Álvarez, identificado con la cédula de identidad número V-12608853 expedida en la República Bolivariana de Venezuela, documento de identidad número 27032844-K expedido en la República de Chile y cédula de ciudadanía número 1048466982 expedida en la República de Colombia, requerido dentro de la causa identificada con el ROL I.C. 1241-2024, RUC 2310109250-5 y RIT número 1200-2023 adelantada por el Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos, conforme a la Orden de Detención número 2410053000296-4 del 3 de julio de 2024 y al Oficio número 512-2024 (UCS) del 6 de agosto de 2024 emitido por la Corte de Apelaciones de La Serena, por los delitos de asociación ilícita y dos secuestros consumados.
7. Que el ciudadano venezolano, chileno, colombiano Larry Amaury Álvarez Núñez y/o Víctor Miguel Moreno Álvarez no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

¹ Expediente radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho el 25 de mayo de 2026.

de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para su desempeño, constituyéndose además en un instrumento fundamental para los procesos de planeación, ingreso, permanencia y desarrollo del talento humano.

Que igualmente, el referido concepto precisó que es procedente modificar algunas de las funciones previstas en el MEFCL, cuando ello obedezca a necesidades del servicio y al mejoramiento de la gestión institucional, siempre que no se desnaturalice el empleo, las funciones asignadas correspondan al nivel jerárquico respectivo y no se altere la esencia funcional del cargo.

Que conforme a las necesidades institucionales identificadas por la Unidad, orientadas al fortalecimiento de sus capacidades técnicas y operativas, a la optimización del despliegue territorial de sus equipos de trabajo, así como de las estrategias de búsqueda implementadas para el cumplimiento del mandato misional, se adelantó un análisis técnico de clasificación de los Grupos Internos de Trabajo Territorial, cuyos resultados evidenciaron diferencias significativas en los niveles de carga operativa, complejidad territorial, potencial de búsqueda y requerimientos de intervención institucional.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se expidió la Resolución número 741 de 2026 que modifica la Resolución número 491 de 2026, por la cual se realizó la distribución de cargos de la planta de personal de la UBPD, lo cual genera la necesidad de armonizar y actualizar las funciones asignadas a determinados empleos, de manera que estas reflejen adecuadamente las responsabilidades, actividades y procesos requeridos para el cumplimiento de los objetivos institucionales y respondan a la nueva organización funcional de la Unidad.

Que como consecuencia de la nueva distribución de empleos adoptada mediante la Resolución número 741 de 2026, se hace necesario ajustar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UBPD, con la incorporación, modificación y supresión de algunos cargos y grados adscritos a la Subdirección Técnica de Participación y Enfoques Diferenciales, la Subdirección de Gestión Administrativa, la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina Asesora de Control Interno, con el fin de definir las funciones, competencias y requisitos de los cargos objeto de ajuste, garantizando la armonización entre la estructura organizacional, la planta de personal y las responsabilidades asignadas a cada empleo, en procura del cumplimiento eficiente de los fines y objetivos institucionales.

Que atendiendo lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la UBPD.* Adoptar la modificación del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), disponiendo la incorporación, supresión y modificación de algunos perfiles en la Subdirección Técnica de Participación y Enfoques Diferenciales, la Subdirección de Gestión Administrativa, la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina Asesora de Control Interno. Las fichas de los empleos que conforman las mencionadas dependencias forman parte integral del presente acto administrativo y podrán ser consultadas en la página web de la Entidad.

Artículo 2°. *Divulgación.* Comunicar la presente resolución a todos/as los/as servidores/as de la UBPD y publicar la modificación de las fichas del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales objeto del presente acto administrativo, en la página web de la Entidad.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la UBPD adoptado mediante la Resolución número 406 de 2026.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., 23 de junio de 2026.

La Directora General,

Luz Janeth Forero Martínez.

(C. F.).

ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

Universidad del Pacífico

ACUERDOS SUPERIORES

ACUERDO SUPERIOR NÚMERO 238 DE 2026

(junio 26)

por medio del cual se deroga el Acuerdo Superior número 234 del 11 de febrero de 2026, se dejan sin efectos los actos administrativos expedidos en desarrollo del proceso electoral para la elección de Rector(a) de la Universidad del Pacífico, y se establece un nuevo cronograma para el período 2026-2030.

El Consejo Superior de la Universidad del Pacífico en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en el literal h) del artículo 19 del Estatuto General de la Universidad del Pacífico, el Reglamento Electoral (Acuerdo Superior No. 070 de 2019) y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, y en su artículo 69 reconoce para las universidades públicas un régimen especial, garantizando su autonomía para expedir sus normas y reglamentos, y para darse sus directivas.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: “Se garantiza la Autonomía Universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley. La ley establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado”.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 materializa el principio anteriormente referido, al establecer que “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional”.

Que el artículo 1, de la ley 647 de 2001, modificadorio del artículo 57, inciso 2 de la ley 30 de 1992, establece que, “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas...”

Que, por su parte, el artículo 65 literal e) de la Ley 30, reza: “Son funciones del Consejo Superior Universitario: (...) e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.

Que el Estatuto General de la Universidad del Pacífico en el literal h) del artículo 19 dispone: “Son funciones del Consejo Superior: (...) Designar y remover al Rector en la forma prevista en los Estatutos”.

Que igualmente el ARTÍCULO 1º (PRIMERO) DEL ACUERDO SUPERIOR No 060 DEL 24 DE ABRIL DE 2019, MOFIFICATORIO DEL ARTÍCULO 23 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, establece que “El Rector será designado por el Consejo Superior, mediante votación nominal por decisión de mayoría simple, para un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez.”

Que mediante el Acuerdo Superior No. 070 del 25 de noviembre de 2019 se expide el Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico, estableciéndose en su artículo primero que el alcance del estatuto electoral es reglamentar los procesos de elección para acceder a los órganos de dirección de la universidad como lo es el caso del cargo de Rector(a).

Que el Estatuto General de la Universidad del Pacífico en su artículo 24, modificado por el artículo 2º del Acuerdo Superior No. 060 del 24 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento Electoral (Acuerdo Superior No. 070 del 25 de noviembre de 2019) establece los requisitos para ser rector(a) de la universidad.

Que conforme al párrafo 2º del artículo 11 del Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico, el cargo de rector es incompatible con el ejercicio profesional independiente y el desempeño de otro cargo público o privado.

Que atendiendo lo estipulado en el artículo 14 del Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico, los aspirantes a rector(a) de la institución, deberán inscribirse en forma personal ante la Secretaría General, en las fechas y horas indicadas en el cronograma adoptado por el Consejo Superior Universitario.

Que acorde con lo estipulado en el párrafo 2º del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico, el Comité Electoral será el encargado de realizar el acta de certificación y verificación de cumplimiento de requisitos y de los documentos que deben entregar los inscritos como aspirantes a Rector(a) de la Universidad del Pacífico, la cual será publicada en la página web y en las carteleras de la institución.

Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico, el Consejo Superior designará al rector de la Universidad con plena autonomía de la lista de candidatos resultantes de la consulta estamentaria, organizada para tal fin, la cual no deberá ser mayor a tres (3) candidatos.

Que la participación estamentaria en la consulta para la designación de rector, se desarrollará de conformidad con lo estipulado en los artículos 18 a 25 del Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico. Que el artículo 18 del Reglamento Electoral de la Universidad del Pacifico, dispone que el Consejo Superior convocará mediante acuerdo a los docentes de planta, ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y estudiantes regulares con matrícula vigente, habilitados para participar en la referida consulta, según lo dispuesto en el artículo citado. Que, el artículo 19 del Reglamento Electoral de la Universidad del Pacifico establece la consulta, entendida la misma como el procedimiento mediante el cual, a través de votación secreta, la comunidad académica, conformada por estudiantes regulares con matrícula vigente, docentes de planta y docentes ocasionales, participan en el proceso de designación del (la) rector (a) de la Universidad del Pacífico. Que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad del Pacífico y el Reglamento Electoral contenido en el Acuerdo Superior No. 070 de 2019 atribuyen al Consejo Superior Universitario la competencia para convocar, reglamentar y culminar el procedimiento de designación del Rector(a), así como adoptar las decisiones necesarias para garantizar su legalidad, transparencia y legitimidad. Que mediante Acuerdo Superior No. 234 del 11 de febrero de 2026 el Consejo Superior estableció el cronograma para la elección de Rector(a) de la Universidad del Pacifico para el período 2026-2030, dando inicio al correspondiente procedimiento administrativo electoral, dentro del cual se expidieron diversos actos administrativos de trámite y actos administrativos definitivos relacionados con la inscripción de aspirantes, verificación de requisitos, publicación de resultados y decisiones propias de las distintas etapas del proceso. Que durante el desarrollo del procedimiento electoral se presentaron circunstancias jurídicas e institucionales sobrevinientes que alteraron sustancialmente las condiciones bajo las cuales fue convocado el proceso, entre ellas la expedición de la Resolución No. 005896 del 2 de marzo de 2026 por parte del Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se designó como Rector y representante legal de la Universidad del Pacifico al señor Edinson Caicedo Cerezo, quien previamente figuraba como aspirante habilitado dentro del mismo proceso electoral, circunstancia que modificó objetivamente las condiciones de elegibilidad inicialmente existentes y produjo un cambio sustancial en el escenario competitivo previsto al momento de la convocatoria. Que igualmente, dentro del desarrollo del cronograma electoral fueron interpuestos recursos administrativos contra las decisiones de habilitación de aspirantes, los cuales no alcanzaron a ser resueltos por las autoridades competentes antes de la suspensión del procedimiento,	situación que impidió la consolidación definitiva de las actuaciones administrativas correspondientes y dio lugar al inicio de diversas actuaciones judiciales encaminadas a la protección de los derechos de los participantes. Que mediante Acuerdo Superior No. 237 del 27 de marzo de 2026 el Consejo Superior dispuso la suspensión del cronograma electoral mientras se analizaban las circunstancias jurídicas que afectaban el procedimiento, razón por la cual el proceso nunca culminó con la designación del Rector en propiedad ni produjo una situación jurídica consolidada respecto del resultado final de la elección. Que el Consejo Superior Universitario considera que las circunstancias anteriormente descritas constituyen hechos sobrevinientes de carácter objetivo que modificaron de manera sustancial las condiciones bajo las cuales fue convocado el proceso electoral, haciendo inconveniente y contrario a los principios de igualdad, transparencia, imparcialidad, seguridad jurídica, moralidad administrativa y debido proceso continuar un procedimiento iniciado bajo un contexto institucional distinto al actualmente existente. Que la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha reconocido que los procedimientos administrativos deben desarrollarse bajo condiciones de estabilidad jurídica y respeto por los principios de confianza legítima, igualdad entre los participantes y seguridad jurídica, de manera que cuando sobrevienen circunstancias extraordinarias que alteran significativamente las condiciones iniciales del procedimiento, la Administración puede adoptar las medidas necesarias para restablecer plenamente las garantías constitucionales de todos los interesados. Que el Consejo Superior Universitario encuentra que darle continuidad a el procedimiento iniciado mediante el Acuerdo Superior No. 234 de 2026 podría generar incertidumbre respecto de la validez de las actuaciones administrativas ya surtidas, propiciar nuevos escenarios de litigiosidad y comprometer la estabilidad institucional de la Universidad, afectando el principio de seguridad jurídica que debe orientar todas las actuaciones administrativas. Que, en consecuencia, resulta necesario retirar del ordenamiento jurídico el Acuerdo Superior No. 234 del 11 de febrero de 2026 y los actos administrativos definitivos expedidos en desarrollo del mismo que no consolidaron situaciones jurídicas particulares y concretas, con el propósito de evitar la coexistencia de actuaciones incompatibles y garantizar la unidad jurídica del procedimiento administrativo. Que dicha decisión no implica el desconocimiento de derechos adquiridos ni de situaciones jurídicas consolidadas, toda vez que el procedimiento electoral fue suspendido antes de culminar y nunca produjo el acto definitivo de designación del Rector(a), razón por la cual las																				
actuaciones administrativas expedidas durante su desarrollo conservan naturaleza instrumental frente al procedimiento que les dio origen. Que la derogatoria integral del cronograma inicialmente adoptado y la expedición simultánea de un nuevo cronograma electoral constituyen una medida proporcional, necesaria y adecuada para garantizar el derecho de participación de todos los aspirantes en condiciones de igualdad, preservar la confianza de la comunidad universitaria, asegurar la transparencia del procedimiento y fortalecer la legitimidad de la futura designación del Rector(a) de la Universidad del Pacífico para el período 2026-2030. Que, en virtud de las competencias constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias del Consejo Superior Universitario, resulta procedente derogar el Acuerdo Superior No. 234 del 11 de febrero de 2026, dejar sin efectos los actos administrativos definitivos expedidos en desarrollo del mismo que no consolidaron situaciones jurídicas particulares y concretas, y establecer un nuevo cronograma electoral que regule integralmente el proceso de designación del Rector(a) de la Universidad del Pacífico para el período 2026-2030, bajo condiciones que garanticen plenamente los principios de legalidad, transparencia, igualdad, participación democrática, debido proceso y seguridad jurídica. Dado lo anterior y con el propósito de no generar dudas de la legalidad y transparencia del proceso para la elección del rector en propiedad de la Universidad del Pacifico para el periodo 2026-2030, que a futuro pueda avocarnos a una inestabilidad institucional por las demanda que ello pueda generar, se hace necesario en el marco de las practicas del buen gobierno que nuestro órgano colegiado tome las medidas oportunas derogando el Acuerdo Superior 234 del 11 de febrero de 2026 y establezca un nuevo cronograma electoral para el inicio del proceso eleccionario, con el fin de escoger al rector y representante legal de la universidad del pacífico para el periodo 2026-2030, dado que en la actualidad no hay un rector en propiedad en ejercicio del cargo en la IES, y que por la importancia y necesidad de avanzar de forma pronta en este propósito se tomaran medidas excepcionales. Que el Consejo Superior Universitario, luego de evaluar los antecedentes del proceso electoral, consideró procedente dejar sin efectos el cronograma electoral inicialmente adoptado y convocar un nuevo proceso que garantice plena seguridad jurídica para los aspirantes, la comunidad universitaria y la institución por lo cual sesionó los días 25 y 26 de junio de 2026, analizando los informes presentados por la Secretaría General, el Comité Electoral y la Administración Universitaria. Que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo Superior celebrada el 26 de junio de 2026, para ser publicado en el Diario Oficial, en cumplimiento del artículo 10 del Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico	Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO. Derogatoria del cronograma electoral y terminación del procedimiento administrativo electoral. Deróguese en todas sus partes el Acuerdo Superior No. 234 del 11 de febrero de 2026, mediante el cual se estableció el cronograma para la elección de Rector(a) de la Universidad del Pacífico para el período 2026-2030. Como consecuencia de la presente decisión, déjense sin efectos jurídicos los actos administrativos definitivos expedidos en desarrollo del citado Acuerdo Superior que no consolidaron situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo las actuaciones adoptadas por el Consejo Superior Universitario, el Comité Electoral, la Secretaría General y las demás autoridades electorales competentes dentro del referido procedimiento administrativo electoral. En consecuencia, el Acuerdo Superior No. 237 del 27 de marzo de 2026, mediante el cual se suspendió el proceso electoral, así como los demás actos administrativos expedidos con ocasión del cronograma establecido en el Acuerdo Superior No. 234 de 2026, se entienden agotados y carentes de efectos jurídicos por desaparición de su fundamento normativo, sin que ello implique la reviviscencia del procedimiento administrativo derogado ni de las actuaciones adelantadas en su desarrollo. El procedimiento administrativo electoral para la designación del Rector(a) de la Universidad del Pacífico para el período 2026-2030 se regirá exclusivamente por el cronograma y las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Superior. ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer un cronograma para elección del Rector(a) de la Universidad del Pacífico, el cual quedará de la siguiente manera: <table><tr><th>ETAPA</th><th>NORMA</th><th>ACTIVIDAD</th><th>FECHA INICIA</th><th>FECHA TERMINA</th></tr><tr><td>01</td><td>Acuerdo No. 070 de 2019 artículos 2, 8 y 10</td><td>La Secretaría General publicará la convocatoria por una sola vez en el Diario Oficial, en la página web, carteleras de la Universidad y en redes sociales institucionales.</td><td>2026-06-30</td><td>2026-06-30</td></tr><tr><td>02</td><td>Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 11, 12, 14 y 15</td><td>Inscripción para ser candidatos. Se llevará a cabo la inscripción de aspirantes ante la oficina de la Secretaría General, ubicada en el campus Universitario desde las 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.</td><td>2026-07-01</td><td>2026-07-03</td></tr><tr><td>03</td><td>Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 15 parágrafo 1°</td><td>Cierre de inscripciones de aspirantes hasta las 6:00 pm. En esta etapa se publicará el acta con</td><td>2026-07-03</td><td>2026-07-03</td></tr></table>	ETAPA	NORMA	ACTIVIDAD	FECHA INICIA	FECHA TERMINA	01	Acuerdo No. 070 de 2019 artículos 2, 8 y 10	La Secretaría General publicará la convocatoria por una sola vez en el Diario Oficial, en la página web, carteleras de la Universidad y en redes sociales institucionales.	2026-06-30	2026-06-30	02	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 11, 12, 14 y 15	Inscripción para ser candidatos. Se llevará a cabo la inscripción de aspirantes ante la oficina de la Secretaría General, ubicada en el campus Universitario desde las 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	2026-07-01	2026-07-03	03	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 15 parágrafo 1°	Cierre de inscripciones de aspirantes hasta las 6:00 pm. En esta etapa se publicará el acta con	2026-07-03	2026-07-03
ETAPA	NORMA	ACTIVIDAD	FECHA INICIA	FECHA TERMINA																	
01	Acuerdo No. 070 de 2019 artículos 2, 8 y 10	La Secretaría General publicará la convocatoria por una sola vez en el Diario Oficial, en la página web, carteleras de la Universidad y en redes sociales institucionales.	2026-06-30	2026-06-30																	
02	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 11, 12, 14 y 15	Inscripción para ser candidatos. Se llevará a cabo la inscripción de aspirantes ante la oficina de la Secretaría General, ubicada en el campus Universitario desde las 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	2026-07-01	2026-07-03																	
03	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 15 parágrafo 1°	Cierre de inscripciones de aspirantes hasta las 6:00 pm. En esta etapa se publicará el acta con	2026-07-03	2026-07-03																	

ETAPA	NORMA	ACTIVIDAD	FECHA INICIA	FECHA TERMINA
		la relación de las personas que dentro del plazo establecido se inscribieron ante la Secretaría General. La cual debe ser suscrita por el Comité Electoral.		
04	Acuerdo No. 070 de 2019 artículos 15 parágrafo 2° y 3°	Acta de revisión y verificación de cumplimiento de requisitos. El Comité Electoral realizará la verificación y certificará el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.	2026-07-04	2026-07-06
05	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 2 y artículo 15 parágrafo 2° y 3°	Publicación de acta de revisión, verificación y cumplimiento de requisitos de los aspirantes inscritos y habilitados.	2026-07-06	2026-07-06
06	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 16	Término para presentar recursos: Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de la lista de los aspirantes inscritos habilitados, quienes no estén incluidos en ella podrán presentar por escrito y debidamente sustentado los recursos de reposición ante el Comité Electoral y en subsidio el de apelación o directamente apelación, ante el Consejo Superior. Nota: Los recursos se deben presentar por escrito y debidamente sustentados, de forma física en la oficina de la secretaria general, y/o por medio magnético al correo electrónico: secregeneral@unipacifico.edu.co	2026-07-07	2026-07-16 Hasta las 6:00 p.m.
07	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 16 inciso 2°	Término para resolver el recurso de reposición: El Comité Electoral dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de vencimiento del término de presentación del recurso, resolverá sobre este.	2026-07-17	2026-07-21
08	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 16 inciso 3°	Término para resolver el recurso de apelación: El Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación del plazo para resolver la reposición, resolverá la apelación.	2026-07-22	2026-07-26
09	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 16 inciso 4°	Publicación de listados definitivos de aspirantes: La Secretaría General publicará el listado definitivo de los aspirantes seleccionados en la página web y carteleras de la Universidad una vez sean resueltos los recursos.	2026-07-26	2026-07-26
10	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 19 y 20	Publicación listado provisional de electores. El Comité Electoral publicara en la página web y en las carteleras de la universidad diez (10) días calendarios antes de la consulta para la respectiva verificación de los electores.	2026-07-18	2026-07-28
11	Acuerdo No. 070 de 2019 artículos 20 inciso 2°	Solicitud de verificación de electores ante el Comité Electoral. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del listado provisional de electores las personas que no	2026-07-19	2026-07-21

ARTÍCULO TERCERO. Requisitos para ser Rector(a). Para ser rector(a) de la Universidad del Pacífico, se deberán reunir y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y calidades:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- No haber sido condenado por conductas punibles, salvo por delitos políticos y conductas culposas, ni sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves, conforme lo establecido en la Constitución y la ley.
- No ser mayor de 66 años al momento de la elección.
- Tener título universitario y de posgrado, mínimo a nivel de maestría.
- Acreditar experiencia en actividades académicas en instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación; (docencia y/o investigación y/o proyección social) por un periodo mínimo de cinco (5) años.
- Acreditar experiencia de dirección administrativa mínimo de tres (3) años, bien sea en el sector público o privado.

PARÁGRAFO 1º. El Consejo Superior tendrá en cuenta en el proceso de designación del rector(a), el conocimiento, trabajos y experiencias que el candidato tenga en la Región Natural y Cultural del Pacífico Colombiano.

PARAGRAFO 2º. El cargo de rector es incompatible con el ejercicio profesional independiente y desempeño de otro cargo público o privado.

PARAGRAFO 3º. Los servidores universitarios que ejerzan funciones de dirección, administración, gobierno o representación institucional y decidan aspirar al cargo de Rector(a) deberán separarse formalmente de las funciones relacionadas con el proceso electoral antes de la inscripción de su candidatura, con el fin de garantizar los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad administrativa

ARTÍCULO CUARTO. Inscripción de aspirantes. Los aspirantes a rector(a) de la Universidad del Pacífico deberán inscribirse en forma personal ante la Secretaría General de la Institución, en las fechas y horas indicadas en el cronograma adoptado por el Consejo Superior Universitario.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 11 del presente Acuerdo. Para la inscripción, cada candidato deberá presentar en original y copia, debidamente foliados, en el orden que se establece, los siguientes documentos:

- Hoja de vida, con los soportes que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el cargo, indicando dirección y teléfono de contacto.
- Dos fotografías recientes, tamaño cédula.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
- Certificado vigente de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha no superior a tres (3) meses.
- Certificado vigente de antecedentes judiciales.

ETAPA	NORMA	ACTIVIDAD	FECHA INICIA	FECHA TERMINA
		aparezcan en el listado oficial podrán solicitar verificación ante el Comité Electoral.		
12	Acuerdo No. 070 de 2019 artículos 7 literales c) y f)	Foro de presentación de propuesta de los candidatos ante la comunidad Universitaria. Nota: Corresponde al Comité Electoral en articulación con la administración establecer el protocolo para la socialización de propuestas de los candidatos ante la comunidad universitarias.	2026-07-27	2026-07-27
13	Acuerdo No. 070 de 2019 artículos 20 inciso 2°	Publicación listado definitivo de electores. El listado definitivo de electores se publicará tres (3) días calendarios antes de las elecciones.	2026-07-25	2026-07-27
14	Acuerdo No. 070 de 2019 Artículo 19, 20, 21 y 22	Consulta estudiantes regulares con matrícula vigente, docentes de planta, docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo.	2026-07-28	2026-07-28
15	Acuerdo No. 070 de 2019 Artículo 23	Publicación resultados de la consulta	2026-07-28	2026-07-28
16	Acuerdo No. 070 de 2019 Artículo 24	Impugnación ante el Comité Electoral y Consejo Superior. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la consulta deberán presentarse por escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición y en subsidio apelación o directamente apelación ante el Comité Electoral y Consejo Superior respectivamente.	2026-07-29	2026-07-31
17	Acuerdo No. 070 de 2019 Artículo 24 inciso 2°	Término para resolver el recurso de reposición: El Comité Electoral dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de vencimiento del término de presentación del recurso, resolverá sobre este.	2026-08-01	2026-08-05
18	Acuerdo No. 070 de 2019 Artículo 24 inciso 3°	Término para resolver el recurso de apelación: El Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación del plazo para resolver la reposición, resolverá la apelación.	2026-08-06	2026-08-10
19	Acuerdo No. 070 de 2019 Artículo 24 inciso 4° y 25	Publicación de resultados definitivos de la consulta e integración de la terna en la página web y en las carteleras de la institución, por parte del Comité Electoral.	2026-08-10	2026-08-10
20	Acuerdo No. 070 de 2019 Artículo 25 y 26	Designación de Rector(a): En sesión especial el Consejo Superior designara al rector de la terna de candidatos.	2026-08-10	2026-08-10
21	Acuerdo No. 070 de 2019 Artículo 26 parágrafo	Posesión del Rector(a): Ante el consejo Superior en pleno de la Universidad Pacifico tomara posesión del cargo de Rector quien haya sido designado una semana después.	2026-08-17	2026-08-17

- Certificado vigente de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a tres (3) meses.
- Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a tres (3) meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.
- Copias simples de diploma o actas de grado de educación superior. Los documentos para la certificación de estudios realizados en el exterior deben estar convalidados por la autoridad competente.
- Certificaciones de la experiencia en actividades académicas (docencia, investigación y proyección social) y administrativos y de gestión.
- Ejemplar de la Propuesta de Desarrollo Institucional en medios impreso y magnético.

Cada aspirante deberá suscribir el acta de inscripción, con lo cual se entenderá prestado el juramento de no estar incurso en ninguna causal legal, estatutaria y reglamentaria de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés para ser rector. Igualmente se entenderá que manifiesta bajo la gravedad del juramento que los documentos que aporta son veraces.

Los documentos exigidos y aportados no son subsanables, por lo tanto, no se aceptará la entrega de nuevos documentos o el cambio de los ya entregados una vez efectuada la inscripción. Para el caso de títulos de educación superior no se aceptarán aquellos que se encuentren en trámite de convalidación.

PARÁGRAFO 1º. La experiencia laboral se acreditará mediante presentación de certificaciones escritas expedidas por la autoridad competente, de las respectivas instituciones oficiales o privadas autorizadas. Las certificaciones de experiencias deberán contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la persona natural o jurídica empleadora.
- Fechas de Vinculación y retiro.
- Dedicación en horas diarias.
- Relación de funciones en cada cargo desempeñado.
- Periodo de desempeño.
- Las evaluaciones del desempeño, en el caso de los empleados públicos de carrera.
- Firmas autorizadas de la persona jurídica o natural.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la certificación indique una dedicación inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

PARÁGRAFO 3º. Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 4º. La Universidad podrá verificar por cualquier medio, la autenticidad de la documentación aportada.

ARTÍCULO QUINTO. El proceso para la participación estamentaria en la consulta para la designación de Rector(a), se desarrollará de conformidad con lo estipulado en los artículos del 18 al 24 del Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico.

ARTÍCULO SEXTO. Procedimiento para la selección de candidatos a rector(a). En sesión del Consejo Superior, con base en la lista de nominaciones expedida por el Comité Electoral, a partir de los resultados de la consulta, conformará una lista de candidatos, no mayor de tres (3), entre quienes deben estar quienes obtengan el mayor puntaje en el proceso de consulta estamentaria. Para la elección del (la) rector(a), el Consejo Superior tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Hoja de vida del candidato, 40 puntos.
- b) Propuesta de Desarrollo Institucional, 40 puntos.
- c) Resultado de la Consulta, 20 puntos.

Hoja de vida: En la valoración de la hoja de vida del candidato se asignarán puntos por los siguientes factores así: *i) Formación:* (máximo 10 puntos); *ii) Experiencia académica:* (máximo 15 puntos); *iii) Experiencia en dirección administrativa:* (máximo 15 puntos). La evaluación de hojas de vida y de las propuestas institucionales será realizada individualmente por cada miembro del Consejo Superior Universitario. El puntaje definitivo corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones otorgadas por los miembros presentes con derecho a voto.

1. Formación (Títulos Profesionales)

Máximo 10 (diez) Puntos.
- 1.1. Maestría

Cinco (5) puntos.
- 1.2. Doctorado

Siete (7) puntos.
- 1.3. Post Doctorado

Diez (10) puntos.

2. Experiencia Académica

Máximo 15 (quince) Puntos.

La experiencia docente universitaria puede consistir en docencia y/o investigación y será calificada, adicional a la mínima habilitante, en uno punto cinco (1.5) puntos por cada año adicional a los exigidos como requisito mínimo habilitante, hasta llegar a los quince (15) puntos.

3. Experiencia en Dirección Administrativa

Máximo 15 (quince) Puntos.

La experiencia en cargos de dirección administrativa será calificada, adicional a la mínima habilitante, en uno punto cinco (1.5) puntos por cada año adicional a los exigidos como requisito mínimo habilitante, hasta llegar a los quince (15) puntos.

Las certificaciones deberán indicar de forma precisa el día, mes y año de ingreso y retiro, la certificación que no reúna estas condiciones, no será considerada en el proceso.

Para calificar la propuesta de Desarrollo Institucional cada consejero asignará hasta 40 puntos, de acuerdo con evaluación individual. La formulación de la propuesta debe ser: coherente, pertinente, viable y que considere las funciones sustantivas de investigación, docencia y proyección social e internacionalización.

Los estamentos tendrán la siguiente participación porcentual en el proceso de definición de la lista de nominados:

Estudiantes: 50%
Docentes: 50%

Se realizará la correspondiente consulta a los estamentos: Docente y Estudiantes

X= Número de Votos por candidato por estamento
Y= Número Total de Votos Sufragados por Estamento

$$W = \frac{x}{y} * 50 \%$$

W= Porcentaje de votos obtenido por candidato con respecto al total de votos sufragados por estamento

Luego, W es el peso porcentual alcanzado por la votación de un candidato frente al total de votos sufragados por estamento. Sin modificar, permitiría identificar el nivel de relevancia de los votos obtenidos por candidato, frente a los demás.

Así las cosas, encontraremos 2 indicadores por candidato:

WE = Porcentaje logrado por candidato en la consulta a los Estudiantes

WD = Porcentaje logrado por candidato en la consulta a los Docentes

Z= WE + WD

Z: Es el resultado obtenido para cada candidato

Una vez obtenido el Indicador Final (Z), se asignará un puntaje de acuerdo con la siguiente tabla

Asignación de Puntaje	
1er. Puesto	20 puntos
2o. Puesto	Proporcional al puntaje del primer puesto
3er. Puesto	Proporcional al puntaje del primer puesto

PARÁGRAFO 1º. Teniendo en cuenta la puntuación obtenida por los aspirantes, se contabilizará la puntuación final de cada uno y los tres que obtengan la mayor puntuación conformaran la terna, en igualdad de condiciones, para continuar con el proceso de designación del Rector.

PARÁGRAFO 2º. Los candidatos que no obtengan votos de los estamentos no se les asignará puntaje. El candidato que saque la mayor votación del resultado de las 2 consultas obtendrá 20 puntos, y de ahí será proporcional a los votos obtenidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Designación del (la) Rector(a). En sesión especial convocada para tal fin, después de la conformación de la lista de qué trata el artículo anterior, el Consejo Superior, mediante votación nominal, no secreta, por decisión de mayoría simple de sus miembros, designará el rector para un período de cuatro años (4) y podrá ser reelegido por una sola vez.

En caso de presentarse empate en la votación del Consejo Superior, se realizará votación hasta obtener la mayoría simple de los votos en la designación del rector.

ARTÍCULO OCTAVO. Posesión el candidato de la terna que resulte designada como Rector(a) se posesionará ante el Consejo Superior en pleno de la Universidad del Pacífico una (1) semana después de su designación, en reunión especial, con la participación de la comunidad académica y tendrá dos (2) meses después de la posesión para presentar su plan institucional.

ARTÍCULO NOVENO: PARÁGRAFO TRANSITORIO. Habilitación de días y cómputo excepcional de términos. Con el fin de garantizar el cumplimiento integral del cronograma electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad del Pacífico para el período 2026-2030, el Rector(a) habilitará mediante Resolución Rectoral los días no hábiles que resulten necesarios para el desarrollo de las actuaciones propias del proceso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal (Ley 4 de 1913, compilada en el Decreto Ley 1333 de 1986), en concordancia con los artículos 179 y 180 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto Ley 1042 de 1978 y las demás normas que regulan la materia.

La presente disposición tendrá carácter excepcional y transitorio, será aplicable únicamente al proceso de elección del Rector(a) para el período 2026-2030 y garantizará en todo momento los principios de legalidad, publicidad, transparencia, igualdad, participación, celeridad y debido proceso.

ARTÍCULO DECIMO: Este acuerdo se firma en cumplimiento de las funciones del Reglamento Electoral del Consejo Superior.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Ciudad de Cali a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ARVEY ALEJANDRO LÓPEZ LASSO
Presidente


ANGIE YULIETH BONILLA VALENCIA
Secretaria Técnica

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 45652. 29-VI-2026. Valor \$7.300.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 534933. 29-VI-2026. Valor \$1.060.000.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026033499 DE 2026

(junio 30)

mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución número 2025067543 del 22 de diciembre de 2025, por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).

El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 4°, 5°, 6°, y 10 numeral 22 del Decreto número 2078 de 2012, 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley 399 de 1997, artículo 2° de la Ley 2069 de 2020, artículo 4° y 5° del Decreto número 1889 de 2021, el Decreto número 1695 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la ley, las ordenanzas, los acuerdos y especialmente lo señalado en el artículo 338 de la Constitución Política, las autoridades administrativas pueden fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren como recuperación de los costos de los servicios prestados.

Que, la Ley 399 de 1997, crea una tasa, fija unas tarifas y autoriza al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), su cobro, con el propósito de recuperar los costos de los servicios prestados por el Instituto.

Que, en virtud de la Sentencia C-402 de 2010 de la Corte Constitucional, el concepto de tasa se define “como aquellos ingresos tributarios que se establecen en la ley o con fundamento en ella (origen ex lege), a través de los cuales el ciudadano contribuye a la recuperación total o parcial de los costos en que incurre el Estado, para asegurar la prestación de una actividad pública, la continuidad en un servicio de interés general o la utilización de bienes de dominio público. Por su propia naturaleza esta erogación económica se impone unilateralmente por el Estado a manera de retribución equitativa de un gasto público, que no obstante ser indispensable para el contribuyente, tan sólo se origina a partir de su solicitud”.

Que, así mismo, el artículo 4° de la mencionada ley estableció los siguientes hechos generadores de la tasa: a) La expedición, modificación y renovación de los registros de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva; b) La expedición, renovación y ampliación de la capacidad de los laboratorios, fábricas o establecimientos de producción, distribución y comercialización de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual o colectiva; c) La realización de exámenes de laboratorio y demás gastos que se requieran para controlar la calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva; d) La expedición de certificados relacionados con los registros.

Que, el artículo 6° de la Ley 399 de 1997, establece las pautas técnicas para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, teniendo en cuenta los costos totales de operación y los costos de los programas de tecnificación; así mismo, el artículo 7° de esta ley dispone el método para determinar los costos de los servicios a prestar, los cuales deben ser calculados en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, “Colombia potencia mundial de la vida”.

Que, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1889 del 30 de diciembre de 2021, por el cual se adopta el manual de tarifas para el cobro de los servicios prestados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y se dictan otras disposiciones, el cual surtió efectos a partir del 1° de enero de 2022.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto número 1889 de 2021, el Invima actualizará a partir del 1° de enero de cada año, mediante acto administrativo, los servicios y las tarifas para los servicios descritos en el manual tarifario, cuyo cálculo será expresado en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT), de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, y en cualquier momento, incluirá

o excluirá de este manual los servicios derivados de la reglamentación sanitaria que dé lugar a la tasa.

Que, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, creó la Unidad de Valor Básico (UVB) estableciendo que “todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; (...) actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo”.

Que, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en el ejercicio de sus funciones, tiene la responsabilidad de optimizar la gestión de trámites y servicios, garantizando mayor eficiencia, transparencia y accesibilidad para los usuarios.

Que, mediante la Resolución número 2025029237 del 17 de julio de 2025, el Invima adoptó el nuevo modelo de regulación sanitaria pro competitiva denominado InvmÁgil, con el objetivo de modernizar los procedimientos administrativos, reducir tiempos de respuesta y mejorar la interacción con los ciudadanos y actores del sector.

Que, la implementación de InvmÁgil implica un cambio significativo en la manera en que se presentan, gestionan y resuelven las solicitudes ante el Instituto, introduciendo herramientas digitales que optimizan los procesos internos y externos.

Que el Decreto Ley 019 de 2012, estableció la obligación de racionalización de trámites por parte del estado colombiano indicando “Que con el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley”.

Que el artículo 38 de la norma *ibidem*, al establecer los principios que rigen la racionalización de trámites del Estado dispuso como principio general que los procedimientos estatales deben propender por “Racionalizar, a través de la simplificación, estandarización, eliminación, optimización y automatización, los trámites y procedimientos administrativos y mejorar la participación ciudadana y la transparencia en las actuaciones administrativas, con las debidas garantías legales”.

Que en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad el Invima por medio de la plataforma tecnológica InvmÁgil ha dispuesto la automatización de trámites.

Que, en virtud de este cambio, y con el fin de reflejar los costos de los servicios prestados mediante la nueva plataforma, se hace necesario actualizar el manual tarifario de los trámites que se adelantan ante el Invima.

Que, en consecuencia, resulta necesario incorporar al manual tarifario los códigos 93015, 93016, 93017 y 93018, correspondiente a la asignación de código de notificación sanitaria obligatoria de productos cosméticos y las modificaciones o cambios técnico legales a la información de la Notificación Sanitaria Obligatoria de productos cosméticos, servicios que serán atendidos mediante la plataforma InvmÁgil, así mismo, se requiere modificar el concepto de las tarifas 1027, 4001-21, 4001-22, 4001-23, especificando que por estas tarifas, únicamente se recibirán las solicitudes de reconocimiento de código de notificación sanitaria obligatoria de productos cosméticos y Cambios o modificaciones técnico legales a la información de la Notificación Sanitaria Obligatoria de productos de higiene doméstica y absorbentes de higiene personal /Modificaciones aplicables al Importador paralelo.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto número 385 de 2026, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), publicó el proyecto de resolución en su página web oficial, para comentarios y observaciones de la ciudadanía, durante el periodo comprendido entre el 3 de junio al 26 de junio de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. Esta disposición modifica parcialmente e incluye códigos tarifarios en el Manual de Tarifas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y rige de manera general para todas las solicitudes que sean presentadas ante el Invima, que se relacionen con el concepto de tarifas descrito en el artículo siguiente.

Artículo 2°. Modificar parcialmente la Resolución número 2025067543 del 22 de diciembre de 2025, por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en el sentido de incluir los códigos tarifarios 93015, 93016, 93017 y 93018; y modificar el concepto de las tarifas 1027, 4001-21, 4001-22 y 4001-23, así:

Código	Concepto	UVB
93015	Asignación de código de notificación sanitaria obligatoria de productos cosméticos InvmÁgil.	292,83
1027	Reconocimiento de código de notificación sanitaria obligatoria de productos cosméticos.	306,30
93016	Cambios o modificaciones legales a la información de la Notificación Sanitaria Obligatoria de productos cosméticos InvmÁgil.	29,66

- verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dichos permisos, así como de la normatividad ambiental vigente.
- Articulación con las entidades territoriales para la divulgación, el seguimiento y el control de las acciones orientadas al mejoramiento de la calidad del aire en el sector de Bogotá Rural Mochuelo.



ANAMARIA CARRION TORRES
Elaboró. Contratista - DOT



YOAGEN GERMAINE DIAZ FONTECHA
VoBo. Director Tecnico de Ordenamiento Territorial - DOT

Copia: Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental
Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental
Dirección Técnica Ambiental
Dirección Regional Bogotá – La Calera
Anexos: 2 archivos adjuntos

(C. F.).

Resolución número 20263040024745 de 2026, por medio de la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peajes denominadas Pavas, San Bernardo del viento. Tarapacá I, Tarapacá II y Circasia del proyecto Desarrollo Vial Armenia-Pereira-Manizales - Contrato de Concesión número 0113 de 1997.....28

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Resolución número 502 208 de 2026, por la cual se aprueba el Mercado Relevante Especial de Distribución de Gas Natural Comprimido (GNC) por redes de tubería conformado por los Centros Poblados de Vilú y Bajo Mirador en el Municipio de Yaguará, departamento del Huila; así como el Cargo de Distribución por uso del Sistema de Distribución y el Componente Fijo del Costo de Comercialización para el mercado, según solicitud tarifaria presentada por la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S. A. E.S.P. 33

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Resoluciones

Resolución número 2026003980600232 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.37

Resolución número 2026003980600233 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.39

Resolución número 2026003980600237 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.41

Resolución número 2026003980600239 de 2026, por la cual se expide una Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria.43

Resolución número 2026003980600240 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.44

Resolución número 2026003980600241 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.46

Resolución número 2026003980600242 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.47

Resolución número 2026003980600243 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.49

Resolución número 2026003980600244 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.51

Resolución número 2026003980600245 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.53

Resolución número 2026003980600246 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.55

Resolución número 2026003980600247 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.57

Resolución número 2026003980600248 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.59

Resolución número 2026003980600249 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.61

Resolución número 2026003980600250 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.62

Resolución número 2026003980600251 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.63

Resolución número 2026003980600252 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.65

Resolución número 2026003980600253 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.67

Resolución número 2026003980600254 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.70

Resolución número 2026003980600255 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.71

Resolución número 2026003980600256 de 2026, por la cual se expide una Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria.73

Resolución número 2026003980600257 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.78

Resolución número 2026003980600258 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.79

Resolución número 2026003980600259 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.81

Resolución número 2026003980600261 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.83

Resolución número 2026003980600262 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.85

Resolución número 2026003980600265 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.87

Resolución número 2026003980600266 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.88

Resolución número 2026003980600267 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.90

Resolución número 2026003980600268 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.92

CONTENIDO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Págs.

Resolución ejecutiva número 245 de 2026, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición..... 1

Resolución ejecutiva número 246 de 2026, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....2

Resolución ejecutiva número 247 de 2026, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 066 del 2 de marzo de 2026.....4

Resolución ejecutiva número 248 de 2026, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....6

Resolución ejecutiva número 249 de 2026, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....7

Resolución ejecutiva número 250 de 2026, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....8

Resolución ejecutiva número 251 de 2026, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....10

Resolución ejecutiva número 252 de 2026, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....12

Resolución ejecutiva número 253 de 2026, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....14

Resolución ejecutiva número 254 de 2026, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.....15

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Resolución ejecutiva número 255 de 2026, por medio de la cual se autoriza la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar ordenada a la ese hospital regional del magdalena medio, departamento de Santander, identificada con NIT. 900.136.865-3 y se dictan otras disposiciones..... 17

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Resolución número 40289 de 2026, por la cual se modifica la Resolución 40267 de 2026, en relación con medidas para el abastecimiento de gas natural con ocasión al Mantenimiento Programado de la Infraestructura de Regasificación en el año 2026.... 19

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Resolución número 02298 de 2026. por la cual se actualiza el Manual de Cobro administrativo en etapa Persuasiva y Coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, actualizado por la Resolución número 05341 del 28 de noviembre del 2025.....20

Resolución número 2026003980600269 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria. 94

Resolución número 2026003980600271 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria. 95

Resolución número 2026003980600272 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria. 97

Resolución número 2026003980600273 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria. 99

Resolución número 2026003980600274 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria. 101

Resolución número 2026003980600275 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria. 103

Resolución número 2026003980600276 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria. 105

Resolución número 2026003980600277 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria. 106

Resolución número 2026003980600278 de 2026, por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria. 108

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Resolución número 01979 de 2026, por la cual se adopta la Política de Mejora Normativa en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil). 109

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en razón del Conflicto Armado

Resolución número 804 de 2026, por la cual se adopta la modificación del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se dictan otras disposiciones. 110

ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

Universidad del Pacífico

Acuerdo superior número 238 de 2026, por medio del cual se deroga el Acuerdo Superior número 234 del 11 de febrero de 2026, se dejan sin efectos los actos administrativos expedidos en desarrollo del proceso electoral para la elección de Rector(a) de la Universidad del Pacífico, y se establece un nuevo cronograma para el período 2026-2030. 111

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

Resolución número 2026033499 de 2026, mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución número 2025067543 del 22 de diciembre de 2025, por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima). 115

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Territorial Nariño

Resolución número 52-001-00049 de 2026, por medio de la cual se ajustan los porcentajes de incremento definidos de las zonas homogéneas geoeconómicas rurales del municipio de La Florida (Nariño), en el marco de la aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023. 116

Resolución número 52-001-00050 de 2026, por medio de la cual se ajustan los porcentajes de incremento definidos de las zonas homogéneas geoeconómicas rurales del municipio de Yacuanquer (Nariño), en el marco de la aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023. 117

Territorial Boyacá

Resolución número 069 de 2026, por medio de la cual se ajustan los porcentajes de incremento definidos de las zonas homogéneas geoeconómicas rurales del municipio de Caldas (Boyacá), en el marco de la aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023. 118

Resolución número 070 de 2026, por medio de la cual se ajustan los porcentajes de incremento definidos de las zonas homogéneas geoeconómicas rurales del municipio de Coper (Boyacá), en el marco de la aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023. 120

Resolución número 076 de 2026, por medio de la cual se ajustan los porcentajes de incremento definidos de las zonas homogéneas geoeconómicas rurales del municipio de Tinjacá-Boyacá, en el marco de la aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023. 121

Resolución número 082 de 2026, por medio de la cual se ajustan los porcentajes de incremento definidos de las zonas homogéneas geoeconómicas rurales del municipio de Maripí (Boyacá), en el marco de la aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023. 122

Resolución número 085-2026 de 2026, por medio de la cual se modifica la Resolución número 15-000-0196-2025 del 24 de diciembre de 2025, por medio de la cual se aprueban los valores comerciales resultantes del estudio del componente económico del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, correspondientes en las zonas urbana y rural del municipio de Moniquirá del departamento de Boyacá. 123

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Resolución número 20267000191 de 2026, por la cual se clasifica y declara un área fuente de contaminación atmosférica en el sector de mochuelo, zona rural de Bogotá, D. C., y se dictan otras disposiciones. 130

DIARIO OFICIAL

Publicación Institucional
de la Imprenta Nacional de Colombia



Ahora con
mayor tamaño
en el **Diario
Oficial**, porque
su información
debe ser **visible
para todos**

El mejor
precio del
mercado

Ahora
\$ 89.100

Publique aquí sus edictos, autos,
aviso s o sentencias judiciales, aviso s
de liquidación, reclamaciones
prestacionales, estado s financieros,
entre otro s

Evolucionamos juntos

El **Diario Oficial** ahora se consulta
en formato digital, facilitando el
acceso, la búsqueda y la
conservación de la información
oficial, sin uso de medio s físico s.

**Conoce nuestra
suscripción digital**



Contáctenos:

Telefonos: (601) 4578000, extensiones 2717, 2720, 2721, 2722 o 2723
Correo: **divulgacion09@imprenta.pov.co**
Línea directa: (601) 4578044



www.imprenta.gov.co

[@ImprentaNaCol](#) [@ImprentaColombia](#)

PBX: (601) 4578000 / FAX: 4578037 correspondencia@imprenta.gov.co
Carrera 66 n.º 24-09, Ciudad Salitre diario.official.co@imprenta.gov.co

Este año, la Imprenta Nacional de Colombia marcará un nuevo hito en la historia del país, redimiendo su compromiso con Colombia.